



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1755

ARMENIA 19 DE MARZO DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y
COMPETENCIAS LABORALES”

(Pág. 2)



DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES”

La Alcaldesa de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículo 315 de la constitución Política, Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D., numeral 1º., modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Ley 909 de 2004; Decreto-Ley 785 de 2005; Decretos 770 y 2539 de 2005, Decreto 2484 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del Estado para desarrollar con eficiencia y eficacia los programas y proyectos establecidos en las normas legales vigentes.

Que así mismo el artículo 315 del mismo canon constitucional en el numeral 3. Manifiesta son atribuciones del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*

Que mediante el decreto 077 de 2014, se unificó y ajustó el manual de funciones y competencias laborales para la planta de empleos de la Administración Pública Municipal Sector Central del Municipio de Armenia.

Que los decretos 770, 785 y 2539 del 2005 establecen los criterios y la obligatoriedad de definir las competencias funcionales del empleo público del país y ajustar los respectivos Manuales de Funciones y de Competencias Laborales en las entidades estatales de orden nacional y territorial.

Que el Capítulo Segundo del Decreto 785 de 2005 contiene factores y estudios para la determinación de los requisitos en los siguientes artículos:

“Artículo 5º. Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal y la experiencia.”

Artículo 6º. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado”.

Que el artículo 13 del decreto 785 de 2005, tipifica las Competencias laborales para el ejercicio de los empleos y dice:

“Artículo 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

- 13.1.1. Estudios y experiencia.*
- 13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.*
- 13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.*
- 13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.*
- 13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.*

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

13.2.1 Nivel Directivo

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.2.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia...”



DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

Que el Artículo 3° del Decreto 2539 de 2005 contiene los componentes de las competencias laborales, las que se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los requisitos de estudio y experiencia del mismo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los decretos- ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.

Que el artículo 5° del decreto 2484 de 2014 dice: "Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior tal como se señala a continuación:

| ÁREA DEL CONOCIMIENTO | NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO |
|---------------------------------|---|
| AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES | Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia |
| BELLAS ARTES | Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y a fines |
| CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN | Educación |
| CIENCIAS DE LA SALUD | Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias |
| CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS | Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas |



DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

| | |
|--|---|
| | <p>Ciencia Política, Relaciones Internacionales</p> <p>Comunicación Social, Periodismo y Afines</p> <p>Deportes, Educación Física y Recreación</p> <p>Derecho y Afines</p> <p>Filosofía, Teología y Afines</p> <p>Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial</p> <p>Geografía, Historia</p> <p>Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines</p> <p>Psicología</p> <p>Sociología, Trabajo Social y Afines</p> |
| ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES | <p>Administración</p> <p>Contaduría Pública</p> <p>Economía</p> |
| INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES | <p>Arquitectura y Afines</p> <p>Ingeniería Administrativa y Afines</p> <p>Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines</p> <p>Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines</p> <p>Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines</p> <p>Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines</p> <p>Ingeniería Biomédica y Afines</p> <p>Ingeniería Civil y Afines</p> <p>Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines</p> <p>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</p> <p>Ingeniería Eléctrica y Afines</p> <p>Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines</p> <p>Ingeniería Industrial y Afines</p> |



DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

| | |
|----------------------------------|---|
| | Ingeniería Mecánica y Afines |
| | Ingeniería Química y Afines |
| | Otras Ingenierías |
| MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES | Biología, Microbiología y Afines |
| | Física |
| | Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales |
| | Matemáticas, Estadística y Afines |
| | Química y Afines |

Parágrafo 1°. Corresponderá a los organismos y entidades de orden territorial, a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño”.

Que el artículo 8°. Del mismo Decreto 2484 de 2014 tipifica el contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales y expresa: “El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y experiencia”.

Así mismo el artículo 9°. Del Decreto antes mencionado reza: “Ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Los organismos y entidades de orden territorial ajustarán sus manuales específicos de funciones y de competencias laborales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente decreto. Los manuales específicos vigentes continuarán rigiendo hasta que se ajusten total o parcialmente”.

Que en mérito de lo anterior, la Alcaldesa del Municipio de Armenia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustese el Manual de Funciones y Competencia Laborales de la Administración Central del Municipio de Armenia el cual contendrá como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y experiencia.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese las equivalencias de estudios y experiencia conforme a la jerarquía, a las funciones, a las competencias y responsabilidades de cada empleo para lo cual se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

PARA LOS EMPLEOS PERTENECIENTES A LOS NIVELES DIRECTIVO, ASESOR Y PROFESIONAL:

A. EL TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN POR:



DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

B. EL TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRÍA POR:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

C. EL TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE DOCTORADO O POSDOCTORADO, POR:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

- Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

D. PARA LOS EMPLEOS PERTENECIENTES A LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL:

-Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

-Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

-Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

E. LA EQUIVALENCIA RESPECTO DE LA FORMACIÓN QUE IMPARTE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA, SE ESTABLECERÁ ASÍ:

- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.



DECRETO NÚMERO 0025 DE 2015

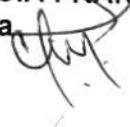
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

ARTICULO TERCERO: Hace parte del presente decreto, el correspondiente anexo que contiene el manual de funciones y competencias laborales.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los actos administrativos que le sean contrarios.

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa 

Elaboro y proyectó: José J. Acero 
Revisó: L. A. J. V. 
Revisó: Director Depto. Jurídico 